

NIG: 28.079.00.4-2017/000XXX



En Madrid a diecisiete de abril de dos mil diecisiete.

Vistos por el Ilmo. Sr. Magistrado-Juez del Juzgado de lo Social nº 36, Dña. PATRICIA VALLE LORENZO los presentes autos nº XX/2017 seguidos a instancia de D./Dña. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX contra TESORERIA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (TGSS) sobre Materias Seguridad Social.

EN NOMBRE DEL REY

Ha dictado la siguiente

**SENTENCIA Nº 130/17**

### **ANTECEDENTES DE HECHO**

**PRIMERO.-** Con fecha 03/02/2017 tuvo entrada demanda formulada por D./Dña. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX contra TESORERIA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (TGSS) e INSTITUTO NACIONAL DE SEGURIDAD SOCIAL, y admitida a trámite se citó de comparecencia a las partes asistiendo todas, y abierto el acto de juicio por S.S<sup>a</sup>. las comparecidas manifestaron cuantas alegaciones creyeron pertinentes en defensa de sus derechos practicándose seguidamente las pruebas que fueron admitidas según queda constancia en el acta correspondiente, y finalmente manifestaron por su orden sus conclusiones.

En la tramitación de este proceso se han observado las prescripciones legales.

### **HECHOS PROBADOS**

**PRIMERO.-** Que la actora XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX nacida el XX.XX.XXXX figura afiliada a la Seguridad Social en su Régimen General con el nº XXXXXXXXX siendo su profesión habitual la de celadora.

**SEGUNDO.-** Con fecha de 22.07.2016, se inició por el Servicio Público de Salud ante la Dirección Provincial de Madrid del Instituto Nacional de la Seguridad Social expediente de invalidez permanente de la actora. El equipo de valoración de Incapacidades en fecha de 15.09.2016 emitió dictamen propuesta del siguiente tenor literal: “Determinando el cuadro clínico residual: Asma grave persistente. Infección retroviral. Catarata. Transtorno distímico”, denegándose por resolución de 30.09.2016 de la Dirección Provincial de Madrid la prestación de incapacidad permanente de la actora, por no alcanzar las lesiones que padece

un grado suficiente de disminución de capacidad laboral para ser constitutivos de una incapacidad permanente.

**TERCERO.-** La actora presenta lesiones acreditadas consistentes en: Asma grave persistente, infección retroviral, catarata y trastorno distímico, que le limitan la realización de actividades laborales.

**CUARTO.-** La base reguladora, no controvertida, de la prestación de incapacidad permanente de la actora derivada de enfermedad común, asciende a XXXX euros mensuales con efectos, si prosperase la demanda, de cese en el trabajo.

**QUINTO.-** La entidad gestora asume el riesgo derivado de enfermedad común.

**SEXTO.-** D<sup>a</sup> XXXXXXXXXXXXX reúne el período de cotización exigido para acceder a una prestación por incapacidad permanente, encontrándose al corriente en el pago de sus cotizaciones a la Seguridad Social.

**SEPTIMO.-** Se ha agotado la vía administrativa previa.

### **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

**UNICO.-** Para la calificación de la invalidez, hay que examinar y hacer en cada caso la valoración entre las residuales que padezca el trabajador y su aptitud laboral, en relación al trabajo a que se dedique, teniendo en cuenta, además de las lesiones, el oficio o profesión del interesado, pues las incapacidades permanentes que la ley contempla y define son esencialmente profesionales, y en tal sentido, efectuada esa valoración en el supuesto actual y como la actora presenta las lesiones que se reflejan en el tercero de los hechos probados de la presente resolución, procede la desestimación de la demanda.

Del informe médico de síntesis de fecha 03.08.2016, realizado de forma objetiva por el médico evaluador en función de su experiencia en el examen de múltiples patologías de semejante etiología, se desprende que las lesiones de la actora le impiden la realización de la totalidad de actividades laborales existentes en el amplio abanico laboral.

Conforme señala el médico evaluador la actora tiene un mal control del asma grave que parece que le ocasiona disnea al mínimo esfuerzo y crisis ante múltiples desencadenantes, concluyendo que está limitada para la realización de actividades laborales.

Vistos los preceptos citados y demás de general y pertinente aplicación,

## FALLO

Que estimando la demanda formulada por D<sup>a</sup> XXXXXXXXXXXX en materia de invalidez permanente contra el Instituto Nacional de la Seguridad Social y la Tesorería General de la Seguridad Social DEBO DECLARAR Y DECLARO que D<sup>a</sup> XXXXXXXXXXXX se encuentra afecta de incapacidad permanente absoluta para toda profesión u oficio derivada de enfermedad común condenando a los referidos demandados a estar y pasar por dicho pronunciamiento y a abonarle una prestación de 100% de una base reguladora mensual de XXXXXXXX euros con efectos de la fecha de cese en el trabajo desempeñado.

Se advierte a la partes que contra esta Sentencia puede interponerse Recurso de Suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, anunciándolo por comparecencia o por escrito en este Juzgado en el plazo de los cinco días siguientes a su notificación y designando Letrado o graduado social colegiado para su tramitación. Se advierte al recurrente que no fuese trabajador o beneficiario del Régimen Público de Seguridad Social, ni gozase del derecho de asistencia jurídica gratuita que deberá acreditar al tiempo de interponerlo haber ingresado el importe de 300 euros en la cuenta IBAN ES55 0049 3569 9200 0500 XXX con nº 2809-0000-62-XXXX-XX del BANCO DE SANTANDER aportando el resguardo acreditativo; así como acreditar al tiempo de anunciarlo haber consignado el importe íntegro de la condena en el BANCO DE SANTANDER o presentar aval de duración indefinida y pagadero a primer requerimiento de Entidad Financiera por el mismo importe, en el que se haga constar la responsabilidad solidaria del avalista.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.

**PUBLICACIÓN.**- Leída y publicada ha sido la anterior Sentencia, por el Sr.Magistrado-Juez que la firma, estando celebrando audiencia pública en el día de su fecha. Doy fe.